

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.
Salamina, Caldas, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que la presente sucesión intestada nos correspondió por reparto el día de ayer.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio	No. 141
Solicitud	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación	17-653-40-89-001-2022-00067-00
Interesados	Luis Antonio, María del Pilar, Carlos Alberto y German Antonio Galvis Acevedo.
Causante	Celina Acevedo de Galvis

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o rechazo del presente trámite sucesorio.

II. CONSIDERACIONES

Observado el escrito introductor deberá inadmitirse por las razones que a continuación pasan a exponerse:

- 1) La vocera judicial de la parte interesada relaciona como “*DEMANDADOS*” a “*LOS HEREDEROS QUE SE OPUSIERON A LA APERTURA DE LA SUCESIÓN Y TODAS LAS PERSONAS CON DERECHO A RECLAMAR EN LA SUCESIÓN INTESTADA*”, en los hechos tercero y quinto del dossier advierte que también son herederos los señores ANA JULIA y LEONARDO ANTONIO GALVIS ACEVEDO, y para acreditar el parentesco de aquellos con la causante allega el registro civil de nacimiento de cada uno, en virtud de lo anterior, deberá:

- 1.1. Citar como parte convocada a los señores ANA JULIA y LEONARDO ANTONIO GALVIS ACEVEDO, indicando su documento de identidad y su lugar de dirección de notificación (Numerales 2° y 10° del artículo 82 del C.G.P. y Numeral 3° del artículo 489 del C.G.P.).
- 2) En el acápite denominado “PARTES” se indica que la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ALBERTO GALVIS ACEVEDO es la No. 4.558.436; sin embargo, tras revisar los anexos se advierte que el No. de cédula de aquel es la 15.956.928, por lo que se deberá corregir esta inconsistencia (Numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.).
- 3) Deberá aportar con la demanda *“un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444”* (Numeral 6° del artículo 489 del C.G.P.).
- 4) Revisado el certificado de tradición del bien relicto (identificado con FMI No. 118-210) se advierte que sólo tiene dos anotaciones, a través de la anotación No. 1 se cancela una hipoteca y en la anotación No. 2 se registra una medida cautelar proferida al interior de un proceso de pertenencia que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina; sin embargo, del citado certificado no se evidencia que la causante CELINA ACEVEDO DE GALVIS aparezca como titular del derecho real de dominio, en virtud de lo anterior, deberá acreditar tal hecho.
- 5) Deberá complementar la demanda, concretamente el acápite denominado “RELACIÓN DE BIENES”, informando cómo obtuvo la causante la propiedad del bien relicto, téngase en cuenta que lo expuesto en la “TRADICIÓN” se torna confuso y de allí no se desprende la forma (título y modo) como adquirió el inmueble la señora CELINA ACEVEDO DE GALVIS.

Teniendo en cuenta entonces lo que antecede, se inadmitirá la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA DE SUCESION** promovida por los señores **LUIS ANTONIO, MARÍA DEL PILAR, CARLOS ALBERTO y GERMÁN ANTONIO GALVIS ACEVEDO**, a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo

previsto en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplía y suficiente a la doctora **LORNA XIOMARA PALACIOS GARCÍA** (C.c. No. 1.000.988.241 y T.p. No. 349.256) para que actúe en representación de la parte interesada en este asunto, teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder para actuar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 66

Fecha: 03 de junio de 2022

El secretario:



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeef7a4ad9f23af0f12bc14ad6421b84aa61f95165551cd7a5862e4c6b1e9237**
Documento generado en 02/06/2022 02:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>